



## FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 001

Lugar y Fecha: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2026

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA DE OBRA N° 238-LPOP CENACINGENIEROS-2026, CUYO OBJETO ES FRENTE I: LA CONSTRUCCIÓN DE RED DE ACUEDUCTO Y PTAP PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. FRENTE II: LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

### **OBSERVACIONES No. 1 PRESENTADAS EL DIA 07 DE MAYO DE 2026 POR EL INTERESADO UNIÓN TEMPORAL RIO 2026.**

*La experiencia específica prevista para el Lote I debe ser ajustada bajo criterios de proporcionalidad, funcionalidad técnica, pluralidad de oferentes y selección objetiva, toda vez que la actual estructuración limita de manera innecesaria la acreditación de experiencia únicamente a contratos cuya denominación corresponda específicamente a "construcción de PTAP", desconociendo que el objeto contractual del presente proceso involucra un sistema integral de abastecimiento de agua potable compuesto por redes hidráulicas, conducción, almacenamiento, impulsión, estructuras hidráulicas, cimentaciones, excavaciones, instalación de tuberías y componentes operacionales asociados al sistema de acueducto. Desde el punto de vista técnico, la capacidad requerida para ejecutar adecuadamente una PTAP compacta de 5 l/s no depende exclusivamente de haber ejecutado contratos denominados formalmente como "PTAP", sino de acreditar experiencia material y funcional en sistemas hidráulicos de agua potable que comprendan actividades de conducción, impulsión, almacenamiento, redes matrices, estructuras hidráulicas, sistemas de bombeo, instalación de tuberías, control hidráulico y demás componentes asociados al funcionamiento integral de sistemas de acueducto. Incluso, múltiples actividades relacionadas con optimización de redes matrices, rehabilitación de sistemas de acueducto, líneas de impulsión, estructuras hidráulicas, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento y sistemas de conducción implican niveles de complejidad técnica, hidráulica, logística y constructiva superiores a los requeridos para la instalación y puesta en funcionamiento de una PTAP compacta de baja capacidad hidráulica como la prevista en el presente proceso. La restricción actual del requisito genera una limitación artificial de participación, en la medida en que excluye contratistas con experiencia robusta en infraestructura hidráulica y sistemas integrales de abastecimiento de agua potable, pese a que dichas actividades permiten acreditar capacidades equivalentes o superiores para garantizar la correcta ejecución del contrato. Lo anterior cobra mayor relevancia considerando las condiciones*



*operacionales y logísticas del proyecto, ubicado en Santa Rosa del Sur, Bolívar, donde la ejecución efectiva depende no solamente del montaje de un equipo de tratamiento, sino de la capacidad integral de desarrollar infraestructura hidráulica en condiciones geográficas y logísticas complejas. En consecuencia, y con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, selección objetiva y correspondencia material entre la experiencia exigida y el alcance técnico real del proyecto, solicitamos modificar los requisitos de experiencia del Lote I de la siguiente manera: “LOTE I: LA CONSTRUCCIÓN DE RED DE ACUEDUCTO Y PTAP PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. ACTIVIDAD PRINCIPAL: ACUEDUCTO EXPERIENCIA GENERAL: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO, REDES MATRICES, REDES DE DISTRIBUCIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, SISTEMAS HIDRÁULICOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ESTACIONES DE BOMBEO O INFRAESTRUCTURA ASOCIADA AL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar la instalación y/o intervención de redes hidráulicas o tuberías para sistemas de acueducto o abastecimiento de agua potable con una longitud igual o superior a 1951 metros equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la longitud establecida en el presente proceso, y que contemple condiciones técnicas equivalentes relacionadas con instalación de tuberías PVC, HDPE, PEAD, GRP, ACCP u otras técnicamente equivalentes, cuyo diámetro principal o más representativo se encuentre dentro del rango entre 3” y 5”. ACTIVIDAD SECUNDARIA: PTAP EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá corresponder o haber contenido actividades asociadas a la construcción, optimización, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, intervención u operación de sistemas de abastecimiento de agua potable, PTAP, líneas de impulsión, estaciones de bombeo, sistemas hidráulicos, redes matrices, almacenamiento o infraestructura funcionalmente asociada al tratamiento, conducción o distribución de agua potable, con capacidad igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de 5 litros por segundo (l/s), o técnicamente equivalente conforme al alcance hidráulico y operacional acreditado en el contrato aportado”. Asimismo, solicitamos ajustar el numeral 3.5.2. “Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida”, así: “LOTE I: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO, REDES MATRICES, REDES DE DISTRIBUCIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, ESTACIONES DE BOMBEO, PTAP, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, SISTEMAS HIDRÁULICOS O INFRAESTRUCTURA ASOCIADA AL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE”. Finalmente, debe precisarse que esta solicitud no reduce el estándar técnico del proceso ni flexibiliza indebidamente la necesidad de la Entidad. Por el contrario,*



*permite que la experiencia sea evaluada bajo criterios materiales de ingeniería y capacidad funcional real, habilitando la participación de contratistas que han ejecutado infraestructura hidráulica incluso de mayor complejidad técnica y operacional que la estrictamente requerida para la PTAP prevista en el presente proceso, garantizando así una mayor concurrencia, competencia efectiva y mejores condiciones de satisfacción de la necesidad pública.*

**RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:** En atención a la observación presentada respecto de los requisitos de experiencia específica para el **LOTE I – CONSTRUCCIÓN DE RED DE ACUEDUCTO Y PTAP PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA EN SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR**, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

Lineamientos normativos obligatorios. Los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones se fundamentan en los pliegos tipo de obra pública expedidos por Colombia Compra Eficiente, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Dichos lineamientos son de carácter obligatorio para las entidades estatales y no pueden ser modificados discrecionalmente, pues constituyen un marco uniforme que garantiza la transparencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación pública.

Matriz No. 1 – Experiencia La Matriz No. 1 – Experiencia, incorporada en el pliego tipo, define de manera taxativa las condiciones de experiencia general y específica que deben acreditar los proponentes. En consecuencia, la Entidad debe ceñirse estrictamente a lo allí estipulado, sin que sea procedente ampliar o flexibilizar los requisitos más allá de lo previsto en la matriz, dado que ello implicaría apartarse de los lineamientos obligatorios y podría comprometer la legalidad del proceso.

La propuesta del interesado de ampliar la definición de experiencia específica para incluir contratos de infraestructura hidráulica integral, aunque técnicamente razonable, no puede ser acogida por la Entidad. La razón es que los pliegos tipo establecen de manera expresa que la experiencia debe acreditarse conforme a las actividades y características definidas en la matriz, las cuales incluyen de forma diferenciada la construcción de **PTAP** y la instalación de redes de acueducto. Cualquier modificación en este sentido desnaturalizaría el estándar uniforme previsto por Colombia Compra Eficiente y podría generar riesgos de nulidad o controversias jurídicas en el proceso de licitación.

En consecuencia, la observación presentada por la Unión Temporal Río 2026 **NO SE ACOGE**, toda vez que los requisitos de experiencia exigidos corresponden a lo establecido en los pliegos tipo de Colombia Compra Eficiente y en la Matriz No. 1 – Experiencia, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y para los oferentes.



## **OBSERVACION No. 2 PRESENTADAS EL DIA 08 DE MAYO DE 2026 POR EL INTERESADO PHVA CONSTRUCTORES SAS**

[Volver](#) [Contestar](#) [Contestar a todos](#) [Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: 238-LPOP-CENACINGENIEROS-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA CONSTRUCCION DE FRENTE I: LA CONSTRUCCION DE RED DE ACUEDUCTO Y PTAP PARA BBT19 FRENTE II: LA CONSTRUCCION DE REDES

De: PHVA CONSTRUCTORES SAS

Usuario: kely yicela quitian

Fecha: 10 días de tiempo transcurrido (06/05/2026 2:46:46 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9407581

Tipo de mensaje: General

Asunto: observacion Frente 1

Texto de mensaje

Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar el criterio habilitante relacionado con la acreditación de experiencia en instalación de tuberías, permitiendo acreditar experiencia desde diámetros iguales o superiores a 2", y no exclusivamente desde 3".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el propio presupuesto oficial contempla actividades relevantes en diámetros de 1 1/2", 2", 2 1/2" y diámetros equivalentes en PEAD, evidenciando que dichos diámetros hacen parte integral y representativa del alcance técnico del proyecto.

Adicionalmente, se observa que la Entidad ya estableció un criterio suficientemente exigente para garantizar la idoneidad técnica de los oferentes, al requerir la acreditación de 1.961 m de tubería instalada, condición que por sí sola demuestra experiencia relevante y capacidad operativa para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, mantener adicionalmente una restricción relacionada exclusivamente con diámetros desde 3" podría resultar desproporcionado frente a la naturaleza y alcance real del proyecto, limitando la participación de posibles oferentes que cuentan con experiencia plenamente válida y técnicamente comparable en redes de 2" y superiores.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad permitir la acreditación de experiencia en instalación de tuberías desde 2", manteniendo las demás condiciones exigidas en el proceso, en especial la longitud mínima requerida, garantizando así la selección objetiva y una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la calidad técnica de la futura contratación.

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000.52.0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Windows Taskbar: 2:38 p.m. 19/05/2026

**RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO:** En atención a la observación presentada donde se solicita se modifique la acreditación de experiencia en instalación de tubería, permitiendo acreditar experiencia desde diámetros iguales o superiores a 2" y no exclusivamente desde 3", para la experiencia específica en el LOTE I – CONSTRUCCIÓN DE RED DE ACUEDUCTO Y PTAP PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA EN SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR; se informa al proponente que el presente proceso de selección se encuentra regido por los documentos Tipo adoptados por la Agencia Logística de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual Faculta a la Entidad para establecer el material y rango de diámetros que correspondan a la tubería principal o de mayor relevancia del proyecto.

En el proceso de contratación en mención, la tubería de mayor relevancia corresponde a PEAD en el rango de (3" a 5"); por lo tanto, **NO SE ACOGE** su observación, toda vez que los requisitos de experiencia exigidos corresponden a lo establecido en los pliegos tipo de Colombia Compra Eficiente y en la Matriz No. 1 – Experiencia, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y para los oferentes.



FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA N° 238-LPOP CENACINGENIEROS-2026, CUYO OBJETO ES FRENTE I: LA CONSTRUCCIÓN DE RED DE ACUEDUCTO Y PTAP PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. FRENTE II: LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

La Entidad se permite manifestar adicionalmente que, se definió como material representativo la tubería PEAD, considerando que su instalación incorpora procedimientos constructivos especializados asociados a procesos de termofusión y/o electrofusión, los cuales requieren controles técnicos específicos durante la ejecución, tales como verificación de temperatura, presión, alineación, tiempos de enfriamiento y aseguramiento de calidad de las uniones.

Así mismo, para la definición del material representativo se tuvo en cuenta que el proyecto contempla una mayor longitud de instalación en tubería PEAD frente a otros materiales considerados dentro del alcance del proceso, así como la ejecución de los diámetros de mayor relevancia técnica e hidráulica en dicho material, circunstancias que incrementan la complejidad constructiva y operativa asociada a su instalación.

En consecuencia, la experiencia relacionada con la instalación de tubería PEAD resulta técnicamente relevante para garantizar que el futuro contratista cuente con los conocimientos, capacidad operativa y experiencia específica asociados a este tipo de sistemas constructivos, conforme a las características técnicas del proyecto de acueducto a ejecutar.

### OBSERVACION No.3 Realizada por L&S INGENIERIA SAS el 04 de mayo de 2026 mediante mensajería de la plataforma SECOPII

Ref. OBSERVACION AL PREPLIEGO DE CONDICIONES:

Con todo respeto y en consecuencia con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, realizo las siguientes observaciones al PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de la referencia:

En el documento que ustedes han denominado "Documento Base o Pliegos Tipo CCE-EICP-GI-09 (Obra pública) APSAB 1", pagina 74, numeral 4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la entidad indica:

"La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018)."sic.

Y mas adelante señala:

"Para esto debe presentar: i) el Formato 8 - Vinculación de personas con discapacidad - suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección"

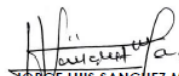


**L&S INGENIERIA SAS**

*Ingeniería de Vanguardia*

Bastardillas, negrillas y subrayas de mi autoría, para señalarle muy respetuosamente a la entidad que el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 del 2015, fue modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, en vigencia desde el día siguiente de su publicación 19 de marzo de 2026, por lo que muy respetuosamente le solicito a la entidad modificar las condiciones del numeral 4.4. en cita y ajustarlas al nuevo Decreto invocado, para el cumplimiento de las normas constitucionales en especial los artículos 13 y 47 de la C.P.

Atte

  
JORGE LUIS SANCHEZ MARTINEZ  
L&S INGENIERIA SAS  
NIT 901.758.999-4

**RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO:** El comité jurídico estructurador se permite manifestar que **NO SE ACOGE** su observación, empero se manifiesta que la entidad conoce el cambio normativo referente al Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, no



Carrera 46 No. 20<sup>o</sup> 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13  
[cenacing@ejercito.mil.co](mailto:cenacing@ejercito.mil.co)  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA N° 238-LPOP CENACINGENIEROS-2026, CUYO OBJETO ES FRENTE I: LA CONSTRUCCIÓN DE RED DE ACUEDUCTO Y PTAP PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. FRENTE II: LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

obstante, La entidad acoge principio de inalterabilidad de los pliegos tipo (o documentos tipo), teniendo en cuenta como la regla que **prohíbe a las entidades estatales modificar o adicionar** los requisitos habilitantes, factores técnicos/económicos de escogencia y sistemas de ponderación establecidos en los formatos estandarizados. En consonancia, la Agencia Nacional de Contratación Pública emitió documento C-467 de 2026 mediante el cual menciona que:

*“Todas las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se adoptaron los documentos tipo, consagran la regla de la inalterabilidad. Esta prohibición consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos. Por lo tanto, las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.”*

#### **OBSERVACION No.4 Realizada por L&S INGENIERIA SAS el 14 de mayo de 2026 mediante mensajería de la plataforma SECOPII**

OBJETO: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA FRENTE I: LA CONSTRUCCION DE RED DE ACUEDUCTO Y PTAP PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. FRENTE II: LA CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."

Ref. OBSERVACION AL PREPLIEGO DE CONDICIONES:

Con todo respeto y en consecuencia con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, realizo las siguientes observaciones al PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de la referencia:

En el último párrafo del documento que ustedes han denominado "Formato 1- Carta de Presentación de la Oferta CCE-EICP-FM-35 (Obra publica) APSAB", pagina 4, aval de la propuesta, la entidad indica:

**[NOTA:** Para diligenciar cuando el proponente o su representante legal no sea un [Ingeniero Civil]

"De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es Ingeniero Civil matriculado, yo \_\_\_\_\_ [nombres y apellidos] Ingeniero Civil con Matricula Profesional No. \_\_\_\_\_ y C. C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ avalo la presente propuesta".

(Nombre y firma de quien avala la propuesta) "

en tratándose de un proceso establecido por lotes donde su objeto es:

" FRENTE I: LA CONSTRUCCION DE RED DE ACUEDUCTO Y PTAP PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. FRENTE II: LA

Calle 17 No 1 A-139 Puerto Salgar- COLOMBIA-TEL 3216912915-E.MAIL: jorgeluisanchezmartinez275@gmail.com



Carrera 46 No. 20<sup>o</sup> 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13  
cenacing@ejercito.mil.co  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

#### **L&S INGENIERIA SAS**

*Ingeniería de Vanguardia*

CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS PARA LA DECIMONOVENA BRIGADA UBICADA EN SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

El frente 2 se refiere a construcción de redes eléctricas no puede ser avalado por un ingeniero civil pues el artículo 20 de la citada ley indica:

**"ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS.** Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. ..."

Como corolario de lo anterior muy respetuosamente solicito a la entidad establecer claridad en cuanto al aval de un ingeniero electricista para el lote 2, en cumplimiento del artículo 20 en cita.

Atte

JORGE LUIS SANCHEZ MARTINEZ  
L&S INGENIERIA SAS  
NIT 901.758.999-4



SC8310-1

**RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO:** El comité jurídico estructurador se permite manifestar que **NO SE ACOGE** su observación, en el entendido que el pliego tipo y los formularios gozan del principio de inalterabilidad de los documentos, lo cual le prohíbe a la entidad estatal, modificar, omitir o adicionar requisitos habilitantes. Ahora bien, la estructuración del presente proceso se realizó teniendo como base normativa la resolución No. 539 de 2025 la cual impide la combinación de pliego tipo, en cambio permite la combinación de experiencia, así las cosas, el pliego tipo escogido fue aquel que por su relevancia técnica y mayor presupuesto predominara, esto es, el pliego tipo de acueducto y saneamiento básico.

En este orden de ideas, el pliego tipo escogido para el LOTE I y LOTE II exige aval de un ingeniero quien deberá aportar documentos que acrediten su condición.

Ahora bien, en gracia de discusión, en el evento de predominar el pliego tipo de infraestructura social por cuanto en este viene inmersa la actividad de red eléctrica, dicho pliego tipo también contiene la obligatoriedad de constituir aval de un ingeniero para la presentación de la oferta, por lo tanto, el requisito es indispensable para la entidad, máxime, cuando la entidad no evidencia prohibición legal en requerirlo.

Firmas,



**Coronel WILSON MIGUEL CARDOZO NIETO**  
Gerente Del Proyecto



**PS. JOSÉ BUENO**  
Comité Técnico Estructurador



**PS. NATALIA CAMARO OSORIO**  
Comité jurídico Estructurador

